

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente para resolver. Se informa que ninguna persona compareció para intervenir en el proceso dentro del término de emplazamiento. Sírvese proveer.

Palmira, 3 de mayo del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 851

Palmira, tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Vencido como se encuentra el término del Registro Nacional de Emplazados de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, establecido en el art. 108 del C.G.P., se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios de bienes de la herencia de conformidad con el art. 501 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves doce (12) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09: a.m), para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes Domitila Holguín de Silva y Gentil Silva Delgado. Advertido que los mismos deben ser presentados conforme a la norma vigente. La audiencia se llevará a cabo por medios virtuales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, el link respectivo se enviará con anticipación a la fecha de la audiencia a las partes interesadas y a sus apoderados.

SEGUNDO: Se previene a las partes que el día de la diligencia debe presentar los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

TERCERO: EXHORTA a las partes interesadas a fin de que revisen con la asesoría de sus apoderados, la viabilidad de presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo, advertidas las ventajas que ofrece la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, entre ellos economía procesal, celeridad del proceso, menos costos procesales.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 77 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira., 6 de mayo del año 2024
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3ec37df3fd2119d7a27de8bd04c9500a2fb49d8de51d04e8c4ece20f4cd31b**

Documento generado en 03/05/2024 04:19:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>